**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**
**Asesoría Jurídica**

SIMESE: 39340/2025

***DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 58/2025.***

**A** : **DR. OSCAR MERLO, Director General Interino**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

**DE** : **MAG.ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
**ABG. OSVALDO GONZALEZ ALFARO, Abogado Dictaminante**
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

**REF.** : **Dictamen sobre Nota presentada por la empresa BIOTENG S.A. en el marco de la LPN N° 07/2024 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS"*– PLURIANUAL ID N° 437.972– Solicitud de Prórroga de la orden de compras N° 34802 y la orden de compras N° 34803 ambas del producto Ítem 19 Ceftazidima.**

**FECHA** : **7 de Marzo de 2025.-**

---

VISTO el Memorándum SEC N.° 147/2025 remitido a esta Asesoría Jurídica en fecha 06/03/25, en el marco de la licitación de referencia, por el cual se solicita parecer jurídico sobre las notas presentadas por la empresa BIOTENG S.A., en donde se peticiona prorroga en el plazo de entrega de la orden de compras N° 34802 y la orden de compras N° 34803 ambas del producto Ítem 19 Ceftazidima solicitando prórroga para la fecha 28/04/25 en atención a los acontecimientos ocurridos con su fabricante nacional ( inconvenientes con la producción) , así como la exoneración de las penalidades contractuales ( aplicación de multas y Rescisiones) .

Las citadas notas presentadas de la empresa BIOTENG S.A en fecha 28/02/2025 señala entre otras cuestiones que se observan en las notas de referencia: ***"... A través de la presente nota pasamos a exponer la situación de Fuerza Mayor suscitada en el marco de la ejecución del presente contrato, debidamente comunicado por nuestro proveedor quien nos comunica mediante nota de fecha 24 de febrero de 2025, los inconvenientes con la provisión de la orden de compra del producto CEFTAXIDIMA 1g iny. Por el cual expresa lo siguiente: " Me dirijo a usted en representación de la firma Dutriec S.A a fin de manifestar cuanto sigue: Debido a inconvenientes en el sistema de vacío del dosificado de polvo de la línea de producción de inyectables, la misma queda fuera del funcionamiento desde la fecha 24/02/2025 hasta la fecha 05/03/2025 ya que no se cuenta con el repuesto en planta ni hay existencia en el mercado local, la misma será adquirida del exterior vía importación. La falta de este repuesto ha paralizado esta línea de producción, lo que afecta directamente las entregas programadas. Por tanto, nos comprometemos a entregar el producto CEFTAXIDIMA 1G ING ( CEFOTICANT 1G) polvo para solución inyectable en fecha 31/03/2025 considerando los tiempos de fabricación y liberación del producto"***(SIC) Adjunta notas de la empresa fabricante nacional de fecha 28/02/2025 que señalan lo anteriormente referenciado.

El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado señala cuanto sigue:

Fuerza mayor

El proveedor no estara sujeto a la ejecucion de su Garantia de Cumplimiento, liquidacion por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que estos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

(SIC)

*El contrato señala respecto a la fuerza mayor:*

**Fuerza mayor**

El proveedor no estara sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento liquidacion por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condicion y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente

(SIC)

La ley 7022/2022 en su Art. 159.- dispone sobre la Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes.

La ley N°7021/2022 de Suministro y Contrataciones Publicas determina:

Artículo 152.- Eximentes de responsabilidad.
No se impondrán sanciones cuando:
a) Los sujetos citados en los incisos a) y b), del Artículo 143; prueben haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados, o cuando observen en forma espontánea el precepto u obligación que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, urgimiento o denuncia de las autoridades.
**b)** Los sujetos citados en los incisos c) y d), del Artículo 143, prueben no haber participado o tenido conocimiento del acto u omisión constitutivo de la infracción, o prueben haberse opuesto o disentido a la realización del mismo, de forma previa a su participación o realización. La oposición o disentimiento deberá ser expresa y constar en medios escritos.

El Decreto N°9823/2023 por el cual se reglamenta la ley N°7021/2022 de Suministro y Contrataciones Publicas señala:

Art. 80 Funciones del Administrador del contrato: Son funciones del Administrador del Contrato...g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual.

Art. 81 Prorroga de la ejecución contractual: El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prorrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

El Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: "*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor*".

La Ley N° 6715/2021DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala respecto a los plazos:
***Artículo 43.- Los plazos.***
*Los plazos serán obligatorios para los interesados y la Administración.*
*Cuando no se hubiere establecido plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos, contestación de traslados, vistas e informes, aquel será de diez días.*
*Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.*

***Artículo 44.- Cómputo de plazos.***
*Los términos en días se computarán desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo. Sólo se contarán los días hábiles, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o petición de parte. En la instancia administrativa se computarán como días hábiles los días sábados sólo cuando la administración esté abierta al público en esos días.*
*Los términos de meses y años se computan desde el día siguiente a la fecha de su notificación, hasta la medianoche del día de la misma fecha del calendario, incluidos los feriados, sin consideración al número de días del mes o del año. Si en el mes de vencimiento del término no hubiere día correspondiente al de su comienzo, el término vencerá el último día del mes de vencimiento.*

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**
**Asesoría Jurídica**

*Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio y no se permita su presentación electrónica, las efectuadas hasta las nueve de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.*

Con respecto a los Dictámenes jurídicos, los mismos no revisten la naturaleza de un acto administrativo, claramente la ley N° 6715/2021DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS dispone: **Artículo 3°.- Concepto de acto administrativo.** Se entiende por acto administrativo, a los fines de la presente Ley, toda declaración unilateral efectuada por un órgano de a Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular.

Para que la fuerza mayor se configure y se otorgue la prórroga respectiva debe darse los presupuestos legales y contractuales, y las causales alegadas de fuerza mayor deben basarse en documentos validos en la Republica del Paraguay.

La orden de compra N° 34802 y la orden de compra N°34803 tenían un plazo de entrega de 25 días corridos. La empresa retira ambas órdenes de compra en fecha 17/02/2025 y fue comunicada por correo el día viernes 14/02/2025, retirando físicamente las ordenes de compras el día lunes 17/02/2025. El plazo de entregas vence el día 13/03/2025. La empresa solicita prorrogas el día 24/02/25, y adjunta las notas de la empresa fabricante nacional que son de fecha 24/02/2025 por lo que comunica la causal de fuerza mayor en el plazo señalado en el contrato y en el PBC.

Conforme al análisis documental y legal la empresa BIOTENG S.A solicita el reconocimiento de fuerza mayor y conforme lo acredita con la instrumental adjunta en autos como ser la nota del Fabricante nacional y lo hace dentro del plazo previsto.

Para esta Asesoría Jurídica corresponde acreditar la causal de fuerza mayor invocada y recomienda salvo mejor parecer del Administrador del Contrato que conforme a sus atribuciones disponga o no el otorgamiento de prórroga de entrega de las órdenes de compra N° 34802 y N°34803 en cuenta el plazo solicitado por el mismo es de fecha 28/04/2025 señalando su fabricante que entregara el producto el 31/03/2025.

Así mismo, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prorroga conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES y dar el trámite respectivo. **SALVO MEJOR PARECER.**
**ES MI DICTAMEN**.
**OBS:** El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

| | |
|---|---|
| **Visto Bueno**<br>**DR. OSCAR MERLO, Director General Interino**<br>**DGGIES** | DR. OSCAR MERLO Director General DGGIES - MSPyBS |

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Recibido: 10/3/25 Firma: 39340/25
Hora: 07:56 Firma:
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión
Dirección de Bioingeniería
Coordinación
Dpto. Administrativo
Dpto. de Finanzas
Asesoría Jurídica
Dpto. de Contabilidad
Dpto. de Recursos

JORGE ORZUSA SILVERO
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S. - MSPyBS

RECIBIDO
10 -03- 2025
DGGIES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

SEC p/ comunicar al proveedor y la DOC.

Lic. Antonio Cartes, Jefe
Dpto. de Contrataciones
Dir. Administrativa
DGGIES MSPBS